



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

Secretaría Técnica

146.- DECRETO N.º 13 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015, RELATIVO A BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES.

“El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, con el refrendo del Consejero de Educación y Colectivos Sociales y mediante Decreto del día 19 de enero de 2015, registrado con el número 13, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la propuesta formulada por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, sobre BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES, así como la apertura de un plazo de un mes de exposición pública, a efectos de alegaciones o reclamaciones.

Segundo.- Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad número 5187, de 2 de diciembre de 2014, una vez transcurrido el referido plazo de exposición pública no se ha presentado ninguna alegación o reclamación a las Bases, según consta en la diligencia de la Jefe de Negociado de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Administraciones Públicas, por lo que de conformidad con el artículo 11.7, del reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO EN PROMULGAR, con el Refrendo del Consejero de Educación y Colectivos Sociales, el DECRETO DEL CONSEJO DE POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES, que se incorpora como anexo, y ordenar su publicación en el Boletín oficial de la Ciudad.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES.

El desarrollo de la acción de fomento constituye una de las actividades típicas de las Administraciones Públicas, que presenta una particular incidencia en el ámbito de competencias que ejerce la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, donde la implementación de medidas favorecedoras de las actividades e iniciativas, tanto públicas como privadas, e individuales o asociativas, que comporten interés social, constituye un aspecto relevante y consustancial a su acción administrativa, que en ocasiones se acomete mediante la aplicación del procedimiento de concesión directa.

Por otra parte, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que “Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en esta ley”.

En consecuencia, en cumplimiento de dicha disposición y con el objetivo de contar con unas normas que determinen con claridad los supuestos, el procedimiento y las condiciones del otorgamiento de subvenciones por el procedimiento de concesión directa, se procede a establecer las siguientes bases reguladoras.

1. La concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto n.º 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las presentes bases reguladoras.

2. Podrán otorgarse por el procedimiento de concesión directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En particular, y sin perjuicio de su aplicación a otras distintas, las presentes bases reguladoras serán de aplicación a las siguientes actuaciones que desarrolla ordinariamente la Consejería de Educación y Colectivos Sociales:

- a) Ayudas a viajes de estudio y similares.
- b) Mantenimiento y conservación de centros docentes públicos.
- c) Concertación de plazas en las Escuelas Infantiles de la ciudad, para su oferta por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- d) Convenios de colaboración con entidades sociales, asistenciales o educativas.
- e) Ayuda al sostenimiento y funcionamiento de la Federación Nacional de Casas de Melilla u otras instituciones de interés para la Ciudad.

3. Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario que enumera el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, será requisito imprescindible para obtener subvención de acuerdo con las presentes bases encontrarse el beneficiario al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como haber justificado en forma y plazo anteriores subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla, de las que hubieran sido beneficiarios.

4. El procedimiento de concesión podrá iniciarse de oficio o mediante solicitud dirigida a la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, acompañándose en este caso una memoria en la que se describa detalladamente el objeto de la subvención solicitada, el periodo de ejecución de la actividad y los gastos que comporte.

5. La solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa de encontrarse el interesado al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien de una autorización a la Ciudad Autónoma de Melilla para recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributario (AEAT) y Entidades Gestoras de la Seguridad Social (INSS, TGSS y demás), documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Así mismo se acompañará una declaración responsable a los efectos del cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario que enumera el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6. Si el escrito de solicitud no reuniera alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), o faltare o resultare insuficiente algún documento previsto en las presentes bases, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

7. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales la instrucción del procedimiento, realizando de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

8. El expediente de concesión de la subvención contendrá los siguientes documentos:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, orden de incoación del expediente.
- b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- c) Informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales, sobre la idoneidad y justificación de la concesión directa.
- d) Informe de legalidad de la Secretaría Técnica.
- e) Informe de fiscalización previa previsto en el artículo 9.4.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitido por la Intervención.

9. Instruido el procedimiento se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que en un plazo de diez días aleguen o presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se podrá prescindir de este trámite en los procedimientos iniciados de oficio en que no se hubieren personado interesados o cuando la resolución sea estimatoria de la solicitud.

10. El procedimiento se resolverá mediante Orden del titular de la Consejería o mediante convenio suscrito entre dicho titular y el beneficiario, celebrado al amparo del artículo 88

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11. En los procedimientos iniciados a instancia de parte la Administración deberá emitir resolución en el plazo de seis meses a partir de la solicitud.

En los procedimientos iniciados de oficio, el transcurso de un plazo de seis meses sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitimará a los interesados que hubieren comparecido para entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

12. Las personas, físicas o jurídicas, que reciban la subvención, asumirán las obligaciones que respecto del beneficiario establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13. Una vez recaída la resolución de concesión, se podrá autorizar la modificación de su contenido, siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial del objeto o finalidad de la subvención concedida, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para resolver su concesión directa.

La solicitud del beneficiario deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

14. La resolución por la que se conceda la subvención podrá acordar el pago delegado y directo al proveedor de los bienes o servicios que hubiera comportado la realización de la actividad subvencionada. En este caso, salvo excepciones debidamente motivadas, la verificación del pago sólo podrá tener lugar una vez la prestación del bien o del servicio al beneficiario se hubiere realizado y así quedara acreditado en el expediente.

15. El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando se autorice la subcontratación parcial, la convocatoria determinará el porcentaje de subcontratación autorizado.

16. La justificación de la subvención y de la consecución de los objetivos para los que fue concedida se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante:

- a) Una memoria de la actividad subvencionada.
- b) Los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Su presentación se realizará ante el titular de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, en el plazo de 3 meses desde la finalización de actividad subvencionada, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención General de la Ciudad.

17. Cuando se acometan gastos que superen la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter